



REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE DE PERSONAS VIAJERAS POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES GUIPUZCOANAS INTEGRADAS EN LA AUTORIDAD TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE GIPUZKOA. WEB

Artículo 21. Acceso de animales de compañía (Reglamento completo en www.mugi.eus)

Los animales de compañía autorizados serán admitidos únicamente en el interior de los vehículos que por sus características así lo posibiliten, y en las líneas, paradas y horarios, en su caso, que previamente se determinen en el Anexo al presente Reglamento.

Las condiciones de transporte, especies, y características de los animales autorizados serán las señaladas en el referido Anexo.

En aquellos servicios en que se autorice viajar con animales de compañía se deberán respetar, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) Los animales deberán viajar acompañados por una persona responsable que responda de sus actos.
- b) Los animales **serán portados preferiblemente dentro de una jaula, receptáculo u otro contenedor homologado cerrado**, sin ocupar asiento adicional a su cuidador y sin que produzcan molestias por su olor o ruido, o disminuyan, en general, el confort del resto de las personas viajeras. En caso de controversia al respecto, prevalecerá el criterio del personal de conducción.
- c) En los vehículos que dispongan de **bodega**, los animales deberán ir obligatoriamente en la misma, dentro de una jaula, elemento receptáculo u otro contenedor homologado cerrado con dispositivo que permita contener y retirar los excrementos.
- d) Los perros que no sean transportados en receptáculos podrán viajar en la **plataforma del vehículo siempre que vayan sujetos mediante una correa** adecuada a las características del animal, que lo mantenga en todo momento en contacto físico con su cuidador, **provistos de bozal**, de la **tarjeta sanitaria** expedida por un centro veterinario autorizado y de **un seguro de responsabilidad civil, en las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente**. El personal de conducción podrá exigir la cartilla sanitaria del animal cuando existan indicios de que el mismo no cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas o cuando se suscite cualquier tipo de controversia relacionada con él. En todo caso, será exigible la exhibición de la cartilla sanitaria y de la póliza de seguro precitadas, en caso de incidente que cause daño a las personas o bienes.
- e) En ningún caso podrán viajar animales en servicios nocturnos, acceder mojados ni en periodo de celo.



- f) Solo se admitirá **un único animal por persona**.
- g) **El número máximo** de animales que podrá viajar de forma simultánea en un vehículo es de **2**.
- h) Serán responsabilidad del portador los daños que el animal pueda ocasionar, salvo responsabilidad acreditada de cualquier tercero o de la empresa operadora de transportes.
- i) En el momento en el que alguna persona viajera refiera sentirse molestada (vg. reacciones alérgicas, olores o ruidos) por las condiciones de un animal y hubiera embarcado antes que el cuidador de dicho animal, éstos últimos tendrán la obligación de trasladarse a otra zona del vehículo.

Se exceptúan de todo lo señalado en el presente artículo los perros guías y de asistencia que acrediten estar autorizados para estas funciones por centros homologados, que podrán viajar, en todo momento, junto a la persona que asisten y en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación.

ANEXO II Acceso de animales de compañía

El régimen de acceso de los animales de compañía en el transporte público interurbano es el detallado a continuación:

- Los animales de compañía autorizados a acceder al interior de los vehículos son los siguientes: **perros y gatos** de todas las especies y características, a excepción de los potencialmente peligrosos.
- Las líneas, paradas y horarios autorizados son los siguientes: todos.
- Las condiciones de transporte de los animales autorizados son las señaladas expresamente en el artículo 21 del presente Reglamento.

ACLARACIONES AL REGLAMENTO

1. PERROS: BOZAL, RECEPTÁCULO, PÓLIZA DE SEGUROS Y SILLAS/COCHES DE NIÑOS.

Los perros que no sean transportados en receptáculos podrán viajar en la plataforma del vehículo siempre que cumplan todas estas condiciones:

- Que vayan sujetos mediante correa adecuada a las características del animal.
- Que se mantenga en todo momento en contacto físico con su cuidador.
- Que vayan provistos de bozal.
- Que viajen con la tarjeta sanitaria física expedida por un centro veterinario autorizado.
- Que tengan un seguro de responsabilidad civil.



- Que garanticen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente.

Por ello, el personal de conducción podrá exigir la cartilla sanitaria y la póliza de seguro precisadas en caso de incidente que cause daño a las personas o bienes, así como cuando lo considere oportuno.

Bozal

De acuerdo con el reglamento, los perros que no viajen en receptáculo deberán llevar bozal, aunque no viajen en la plataforma.

Con el objeto de no impedir por la vía de hecho el traslado de perros, se ha optado por una interpretación amplia del concepto de receptáculo y se aceptará que los perros viajen metidos en bolsos, cestas, capazos u objetos parecidos.

Por tanto, existen dos posibilidades:

- Llevar al perro en bolsa, cesta, capazo u objeto parecido sin bozal y sin correa.
- Llevar al perro en brazos, sin ningún tipo de receptáculo, pero con bozal y correa.

Todos los perros que vayan en el suelo deberán ir sujetos por correa y con bozal.

Seguro de responsabilidad civil

Al no ser peligrosos los perros que pueden acceder a los vehículos, no es obligatorio disponer de póliza de seguro especial. Por este motivo, será suficiente con que las personas que pretendan acceder al vehículo con el animal dispongan de una póliza de vivienda que entre sus coberturas contemple cubrir los daños que pueda ocasionar el animal, es decir, disponer de un seguro de responsabilidad civil para tales daños.

2. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN EL ACCESO A LOS VEHÍCULOS:

• Prohibición de coches/carritos que no porten bebés

De conformidad con el artículo 19. “Acceso de coches y sillas de niños”, según el cual “no se permitirá el acceso de coches o sillas abiertos que no porten un menor”, los coches/carritos que porten animales, se asimilan a lo indicado en este artículo y por tanto, no serán admitidos en los vehículos.

Más información: www.mugi.eus / Tf. Centro de atención a las personas usuarias: 943 000 117